

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **OSCAR ROLDÁN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio del pedio Granja Avícola "La Concha" ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción bajo las coordenadas X: -75° 15' 57.0" Y: 6° 24' 02.4" Z: 2140 msnm para la vivienda 1, la vivienda 2 en las coordenadas X: -75° 16' 04.4" Y: 6° 24' 008.8" Z: 2144 msnm y la vivienda N° 3 en las coordenadas X: -75° 15' 59.2" Y: 6° 24' 03.9 Z: 2111 msnm, con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-10412.

Que el señor SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, en calidad de heredero y actual copropietario del predio objeto del permiso, presentó ante esta Corporación Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09351017, correspondiente al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953.

Que por medio de Radicado N° CE-05632-2024 del 05 de abril del 2024, el señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, solicita ante La Corporación la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Libertad y tradición de predio con FMI 026-10412 con fecha de expedición del 13 de febrero del 2024
- Autorización de notificación electrónica
- Autorización otorgada por parte de los señores JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN, JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA, CARMEN MEDINA DE ROLDÁN, PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA, y LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA, en claidad de propietarios del predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

"(...)"

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, para que en adelante quede a nombre del señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita el fallecimiento del señor Roldán Trujillo, además de la titularidad del derecho real de dominio en la actualidad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de La Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgada al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, mediante la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JUAN CAMILO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.447.000, **JORGE EDUARDO ROLDAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.198, **CARMEN MEDINA DE ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.364.650, **PATRICIA ELENA ROLDÁN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.017.063, **JESÚS OSCAR ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.772 y **LUIS FERNANDO ROLDÁN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.334, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en beneficio del pedio Granja Avícola "La Concha" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° N° 026-10412, ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de del permiso de vertimientos, al señor

SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN, quien adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nus

Expediente: 052060428997

Fecha: 11/04/2024

Proceso: Cesión de derechos y obligaciones

Proyecto: Paola A. Gómez

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01